

AS: 82.360

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00030382 00000010 Folios: 6
Fecha (AND): 2006-02-07 11:46:33
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 412 REPOSIC -
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S D.

REF: Expediente No. 00 030.582 - Solicitud de Patente de Invención a favor
de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Titulada: "COMPOSICIONES LIQUIDAS ANTIBACTERIANAS PARA
LIMPIEZA DE LAS MANOS".

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No.
57.492 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la Sociedad
COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en New York, Estados
Unidos de América, según lo acredita el documento de poder a mi favor
presentado en esa División, manifiesto a usted que debidamente notificado de
la Resolución No. 32414 del 30 de noviembre del 2005, interpongo contra ella
en debido término, RECURSO DE REPOSICIÓN, para que sea revocada en
su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto
de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS:

1. La Resolución arriba citada 32414 niega el Privilegio exclusivo de
Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia
considerando que las nuevas reivindicaciones 1 a 4, presentadas en
reapuesta al requerimiento de fondo de la solicitud y contenidas en el folio
166, no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las
siguientes consideraciones:

- Documentos del estado de la técnica

EXPEDIENTE No. 00 030.582 Cont.

// Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontró el documento WO 9837866, titulado "Formulaciones limpiadoras líquidas antibacteriales suaves que comprenden uno o varios compuestos de hidroxiácido búffer como potenciador de la efectividad antibacterial", publicado el 3 de septiembre de 1998, anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en cuestión. //

- Nivel Inventivo

De acuerdo con la resolución en comento el señor examinador manifiesta: "La publicación WO 9837866 revela de manera previa un limpiador para la piel, que comprende un sistema surfactante de 1-30% de por lo menos un surfactante aniónico, 0-15% de un surfactante anfotérico, 0.5-9% de un hidroxiácido y agua. El pH de las composiciones es por debajo de 5, preferiblemente de 2.5 a menos de 5. Se enseña que los hidroxiácidos usados a bajos valores de pH, aumentan el efecto antibacterial.

// Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud es proveer composiciones limpiadoras anti bacteriales con un sistema surfactante y que son antibacteriales, para un técnico normalmente versado en la materia dicho objeto es una derivación evidente del estado de la técnica, toda vez que el documento citado enseña composiciones similares que tienen un efecto antibacterial.

// Así pues, dicho técnico a partir de sus conocimientos y de las enseñanzas del documento citado, llegaría a fabricar las composiciones que se pretenden proteger. Por lo demás, a lo largo de la solicitud en cuestión no se evidencian ventajas sorprendentes o efectos inesperados de las composiciones reclamadas, en relación con las que se encuentran reveladas en el estado de la técnica".

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NO. 1234 CARRANZA Y 560 DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 00 030.582 Cont.

- Respuesta del Solicitante

“ Sobre la respuesta del solicitante al requerimiento oficial de fondo, donde intenta señalar, mediante ejemplos, que la composición de jabón que contiene el ácido ortohidroxibenzóico es la que presenta un efecto sorprendente sobre los otros ácidos, cabe aclarar que olvidó decir que en el ejemplo 2 utilizando ácido láctico, se reduce de manera igual (>5) la población de s. aureus (ver folio 26), por lo tanto no solo el ácido ortohidroxibenzóico presenta un efecto mejorado antibacterial. Si a esto, le adicionamos las enseñanzas del documento citado, en donde se dice de manera explícita que los hidroxiácidos usados para regular las composiciones a un pH bajo (tales como el ácido láctico) aumentan el efecto antibacterial de las composiciones, los resultados obtenidos con las composiciones de la presente solicitud eran de esperarse a la luz de las enseñanzas del documento citado.”

En consecuencia, el señor examinador concluye que: “Por consiguiente, se establece que las composiciones que se reclaman son obvias para una persona del oficio normalmente versada en la materia en virtud del documento WO 9837866 y, por ende, se considera que las reivindicaciones 1 a 4 no cumplen con el requisito de nivel inventivo exigido por el artículo 14 y definido en el artículo 18 de la Decisión 486”.

2. De acuerdo con lo anterior el señor examinador ordena negar el privilegio de patente para la presente invención.

FUNDAMENTOS

1. Es la opinión del señor examinador que los resultados del ejemplo 2 utilizando ácido láctico son equivalentes a los resultados obtenidos empleando ácido ortohidroxibenzóico. Respetuosamente debemos objetar dicha

COLOMBIA
CAROL VILLAR
NO HAY CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

1816
182

EXPEDIENTE No. 00 030.582 Cont.

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

afirmación ya que los resultados del ejemplo 2 claramente indican que el log de reducción de s. aureus con ácido láctico es de 3 mientras que el log de reducción de s. aureus con ácido ortohidroxibenzóico es >5 (mayor a 5), por lo que no es evidente en que se basa el señor examinador para afirmar que la reducción con ácido cítrico es equivalente a la reducción con ácido ortohidroxibenzóico. Por si esto no fuera suficiente, si se observan cuidadosamente las composiciones de las mezclas que aparecen reportadas en la tabla del ejemplo 2, el contenido de ácido láctico equivale a 2.27 % en peso mientras que el contenido de ácido ortohidroxibenzóico equivale a 0.51 % en peso, lo cual representa una reducción del 78% en la cantidad de hidroxiaácido utilizado, y una mejora superior al 66% en la reducción de la población de s. aureus. Esto claramente representa un descubrimiento sorprendente y un avance en el estado de la técnica ya que implica una reducción importante en la cantidad de uno de los componentes con una mejora marcada y significativa en la actividad antibacterial de la composición.

2. En cuanto a la afirmación del señor Examinador respecto a que las enseñanzas divulgadas por la anterioridad en relación con la aplicación de hidroxiaácidos orgánicos como potenciadores del efecto antibacterial de la composición es necesario anotar que, aunque dicha anterioridad enseña el uso de hidroxiaácidos orgánicos y sugiere en particular el uso del ácido láctico, el encontrar que un hidroxiaácido orgánico en particular tiene un efecto potenciador con cuatro veces menos contenido no es algo que se pueda derivar de dicha anterioridad. De hecho, dada la vasta cantidad de hidroxiaácidos orgánicos que se encuentran disponibles para estudiar, la evaluación de cada uno de ellos para encontrar el que ofrece los mejores resultados es una tarea que va más allá de las pruebas que realiza regularmente un técnico con habilidad en la materia. Más aun si se tiene en cuenta que dicha anterioridad no divulga nada relacionado con los beneficios de usar hidroxiaácidos de compuestos aromáticos por sobre hidroxiaácidos de

CICAR AMARCON NIÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 00 030.582 Cont.

alcanos o alquenos o alquilos o cualquier otro radical orgánico que cumpla las restricciones dadas en la página 13, líneas 14 – 23, de dicha anterioridad y que además puedan utilizarse en la aplicación específica divulgada en la solicitud bajo estudio.

3. Consecuentemente, insistimos en que la presente invención no se divulga ni se hace obvia a partir del documento citado como antecedente. Por lo tanto, la materia sujeto de la presente invención es patentable con respecto a dicha referencia.

Lo anterior tiene fundamento en las siguientes normas de

DERECHO:

1. Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el cual, a la letra dice:

"Artículo 14: Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

2. El Artículo 48 del mismo estatuto que establece:

"Artículo 48: Si el examen definitivo fuere favorable, se otorgará el título de la patente. Si fuere parcialmente favorable, se otorgará el título solamente para las reivindicaciones aceptadas. Si fuere desfavorable se denegará".

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho REPONER la decisión tomada mediante Resolución No. 32414 del 30 de noviembre del 2005 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO GUARANTA Y SEIS DE BOGOTA



Apartado 3692

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

EXPEDIENTE No. 00 030.582 Cont.

Patente de conformidad con el Artículo 48 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, arriba citado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 16 - 56 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Superintendente,

Atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 16-56 piso 9

Bogotá, 6 de febrero del 2006

CHR/MEV/yg

INIDENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a: _____

Fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario Cuarenta y Seis de Bogotá por:

Juan Pablo Cordero Sarmiento
quien se identifica con la C. C. 80.410.332
de Bogotá y T. P. 57492

C.) Y además declaró que el contenido
del anterior documento es cierto y que la firma
que lo autoriza fue puesta por él, en constancia
y firma en Bogotá, 07 FEB 2006

Juan Pablo Cordero Sarmiento



**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

184
185
375
Sin fecha

Exp. N° 00-30582

En respuesta al recurso de reposición al concepto técnico N° 1854, se conceptúa lo siguiente:

1. Documentos estudiados:

Se tuvo en cuenta el recurso de reposición presentado en los folios 183-188, el capítulo descriptivo de los folios 6-25 y el capítulo reivindicatorio presentado del folio 166.

2. Objeto de la invención

Según las reivindicaciones 1 a 4 de la presente solicitud, se refiere a una composición para la limpieza de las manos con propiedades de limpieza deseables para la piel humana que comprende un surfactante zwitteriónico, un segundo surfactante, un ácido orgánico y agua

Clasificación internacional de patentes A 61 K 7/50

3. Respuesta a los argumentos del solicitante

3.1. El señor recurrente afirma lo siguiente "...los resultados del ejemplo 2 claramente indican que el log de reducción de s. aureus con ácido láctico es de 3 mientras que el log de reducción de s.aureus con ácido ortohidroxibenzóico es >5...si se observan cuidadosamente las composiciones de las mezclas que aparecen reportadas en la tabla del ejemplo 2, el contenido de ácido láctico equivale a un 2.27%...entras que el contenido de ácido ortohidroxibenzóico equivale a 0.51%...lo cual representa una reducción del 78%..."(folios 185-186)

Respecto a este punto, se le aclara al solicitante que, después de un análisis cuidadoso de resultados, efectivamente, se presenta un resultado sorprendente en el aumento de reducción de s.aureus con una cantidad muy reducida de ácido ortohidroxibenzóico, lo cual representa un avance en la técnica y, por lo tanto, se le puede reconocer nivel inventivo a las composiciones de la presente solicitud.

3.2. El señor recurrente afirma "aunque dicha anterioridad (WO 9837866) enseña el uso de hidroxiácidos orgánicos como potenciadores del efecto antibacterial de la composición...el encontrar que un hidroxiácido orgánico en particular tiene un efecto potenciador cuatro veces con menos contenido no es algo que se pueda derivar de dicha anterioridad..."(folios 186-187)

En respuesta a los argumentos del solicitante, se le aclara que, efectivamente la anterioridad no anticipa ni enseña el uso de hidroxiácidos aromáticos que presentan un efecto potenciador antibacterial cuatro veces que otros hidroxiácidos, por lo tanto, las composiciones de la presente solicitud tienen el nivel inventivo para que se le sea concedido el privilegio solicitado

198
186

Teniendo en cuenta los argumentos arriba explicados:

- Se rectifica el concepto técnico 1854, por lo tanto el contenido de las reivindicaciones 1-4 del folio 166 sí tienen Nivel Inventivo y se recomienda CONCEDER el privilegio solicitado para dichas reivindicaciones.

CONCEPTO TÉCNICO Número 0422	Jefe de la División Nuevas creaciones	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202024
---------------------------------	--	-------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACTO 001001-00011047
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

R.A. 00030582

28623

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 32414 de 30 de noviembre de 2005, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la mezcla denominada "COMPOSICIONES LÍQUIDAS ANTIBACTERIANAS PARA LIMPIEZA DE LAS MANOS".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 07 de febrero de 2006 bajo el número 00030582-00000010, el doctor Juan Pablo Cadena Serrniento, en su calidad de apoderado de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manteniendo el recurrente: "Es la opinión del señor examinador que los resultados del ejemplo 2 utilizando ácido láctico son equivalentes a los resultados obtenidos empleando ácido ortohidroxibenzoico. Respaldamos debidamente dicha afirmación ya que los resultados del ejemplo 2 claramente indican que el log de reducción de *S. aureus* con ácido láctico es de 5 mientras que el log de reducción de *S. aureus* con ortohidroxibenzoico es 4.8 (mayor a 5), por lo que no es evidente en que se fuese el señor examinador para afirmar que la reducción con ácido cítrico es equivalente a la reducción con ácido ortohidroxibenzoico. Por si esto no fuera suficiente, si se observan cuidadosamente las composiciones de las mezclas que aparecen reportadas en la tabla del ejemplo 2, el contenido de ácido láctico equivale a 2.97 % en peso mientras que el contenido de ácido ortohidroxibenzoico equivale a 0.54 % en peso, lo cual representa una reducción del 78% en la cantidad de hidroxiácido utilizado, y una mejora superior al 66% en la reducción de la población de *S. aureus*. Esto claramente representa un descubrimiento sorprendente y un avance en el estado de la técnica ya que implica una reducción importante en la cantidad de uno de los componentes con una mejora marcada y significativa en la actividad antibacteriana de la composición.

"En cuanto a la afirmación del señor examinador respecto a que las enseñanzas divulgadas por la anterioridad en relación con la aplicación de hidroxiácidos orgánicos



188

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28623

Por la cual se concede un nuevo de reposición

Rad. 4330582

28623

Como fundamentadores del aféctico antibacterial de la composición es necesario anotar que aunque dicha anterioridad en el uso de hidroxiácidos orgánicos y sugiere en particular el uso del ácido láctico, el encontrar que un hidroxiácido orgánico en particular tiene un efecto potenciador con cuatro veces menos contenido no es algo que pueda derivar de dicha anterioridad. De hecho, dada la basta cantidad de hidroxiácidos orgánicos que se encuentran disponibles para estudiar, la evaluación de uno u otro de ellos para encontrar el que obtenga mejores resultados es una tarea que está más allá de las pruebas que realiza regularmente un técnico con habilidad en la materia. Más aún si se tiene en cuenta que dicha anterioridad no divulga nada referente a los beneficios de usar hidroxiácidos de compuestos aromáticos por sus características de alcalinidad o equinos o equinos o cualquier otro radical orgánico que sujeta las restricciones dadas en la página 13, líneas 14-23, de dicha anterioridad y que además puedan utilizarse en la aplicación específica divulgada en la anterioridad en estudio.

Por lo tanto, finalmente, aunque un aféctico antibacterial invención no se divulga ni se hace pública, el valor del documento dicho como anterior. Por lo tanto, la materia sujeta de la presente invención es patentable con respecto a dicha referencia."

CUARTO. Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver sobre las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NO ES APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Por el contrario, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinando nuevamente el expediente al que se refiere este trámite administrativo se advierte que el objeto de la solicitud es, concretamente, según el resumen de la misma, "un agente de limpieza líquida antibacteriano de alta limpieza de las manos, teniendo en cuenta los limpiadores diseñados para la piel de humanos, y comprendiendo un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 13047

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Ref. 1-930582

28623

surfactante aniónico de sustrato de alquil éter sulfado C_{8-18} , surfactante de betaina, hidrogel que contiene ácido orgánico y agua." (ver folio 2)

Señor, en primer término el documento que nos resultados del ejemplo 2 claramente indica que el log de reducción de *s. aureus* con ácido láctico es de 3 mientras que el log de reducción de *s. aureus* con ortohidroxibenzoico es >5 (mayor a 5), por lo que no es evidente en que se basa el señor examinador para afirmar que la reducción con ácido cítrico es equivalente a la reducción con ácido ortohidroxibenzoico. Por si esto no fuera suficiente, si se observan cuidadosamente las composiciones de las materias que aparecen reportadas en la tabla del ejemplo 2, el contenido de ácido láctico equivale a 2.27 % en peso mientras que el contenido de ácido ortohidroxibenzoico equivale a 0.61 % en peso, lo cual representa una reducción del 78% en la cantidad de hidroxígeno utilizado, y una mejora superior al 66% en la reducción de la población de *s. aureus*. Esto claramente representa un descubrimiento sorprendente y un avance en el estado de la técnica ya que implica una modificación importante en la composición de uno de los componentes con una mejora real y significativa en la actividad antibacterial de la composición".

Con respecto al punto del recurso escrito esta Oficina que luego de un examen cuidadoso de los resultados presentados con la solicitud en estudio se encuentra que, efectivamente, se obtiene un efecto que no es, para una persona normalmente versada en la materia, obvio ni se deriva de manera evidente del estado de la técnica. Tal resultado consiste en la mayor reducción de *s. aureus* con una cantidad muy reducida de ácido ortohidroxibenzoico, lo cual representa un avance en la técnica, por lo que cumple con el requisito del nivel inventivo requerido para el otorgamiento de patente.

Con respecto al señalamiento de que "(...) aunque dicha anterioridad enseña el uso de hidroxácidos orgánicos y sugiere en particular el uso del ácido láctico, el encontrar que un hidroxácido orgánico en particular tiene un efecto potenciador con cuatro veces el contenido no es algo que se pueda derivar de dicha anterioridad...", cabe señalar que, efectivamente, la citada anterioridad (WO 98/37866) no anticipa ni enseña el uso de hidroxácidos aromáticos que presenten un efecto potenciador antibacterial cuatro veces mayor que otros hidroxácidos, por lo tanto, las composiciones de la presente solicitud no solo no se ven afectadas en cuanto a la novedad sino que tampoco son una derivación evidente del estado de la técnica; en consecuencia, la materia reivindicada es susceptible de protección mediante patente.

Por lo anteriormente expuesto, se accede a la revocatoria invocada y consecuente con el otorgamiento del privilegio solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28623

Por la cual se resuelve el recurso de reposición

Rad. 11-000582

28623

TITULO

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 32414 de 30 de noviembre de 2005 por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

'COMPOSICIONES LIQUIDAS AX ABACTERIANAS PARA LIMPIEZA DE LAS MANOS'.

Clasificación IPC: A61K 7/39

Indicaciones: 1 a 4 del folio: 163

Titular: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Domicilio: New York, New York -USA/-

Representantes: Anne Jacqueline Castellano Leonard

Prioridad: 09/304,159 Fecha: 30 de abril de 1999 País: US
09/461,635 15 de diciembre de 1999 US

Vigencia desde: 28 de abril de 2010 Hasta: 28 de abril de 2020

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Ley 486 de la Constitución de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al compareciente Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado sustituto de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, o a quien haga sus veces, entregándole copia



191

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11147

Por la cual se resuelve en recurso de reposición

28623

Excmo. S. 36582

de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Hecho en Bogotá, D. C., a los

28/05/11

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBEN ESCOBAR

RECIBIDO POR EL DEPARTAMENTO DE
I/C
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Doc:
Juan Carlos Cadena Sarmiento
Cm: 17 Mo 16-56
Bogotá, D. C., 05/05/11

192

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-30582

EDICTO No. 7792

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 11047 de 28-ABR-2006**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 32414 de 30 de noviembre de 2005 por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

'COMPOSICIONES LIQUIDAS ANTIBACTERIANAS PARA LIMPIEZA DE LAS MANOS'.

Clasificación IPC: A61K 7/50

Reivindicaciones: 1 a 4 del folio: 166

Titular: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Domicilio: New York, New York -USA-

Inventores: Anne Jacques e Isabelle Leonard

Prioridad: 09/304,158 **Fecha:** 30 de abril de 1999 **País:** US
09/461,865 15 de diciembre de 1999 US

Vigencia desde: 28 de abril de 2000 **Hasta:** 28 de abril de 2020

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado sustituto de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, o a quien haga sus veces, entregándole copia

de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **28 ABR. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **19-MAY-2006** Este edicto se desfija hoy **02-JUN-2006** a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 7792

9

193

/103

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

Radicación :	0-30582- -12-0 Fecha: 2006-05-02 08:23:25
Trámite :	2 PATENTES
Evento :	1 REGDEPOSITO
Actuación :	432 COMUNICACTOADM
Destinatario :	JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Folios 1

Señor (a) (es)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
CRA. 7 NO. 16 - 56 PISO 9
BOGOTA D.C.

7752

REF.RESOLUCION :11047

FECHA : 28/04/2006
Expediente : 0-30582
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información. Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad, desde el día hábil siguiente al que se desfije el edicto.

La consulta del listado notificación y del acto administrativo puede ser realizada desde un computador con acceso a Internet, en la página web www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia de Industria y Comercio

194

Otorga la Patente de Invención a:

Colgate - Palmolive Company

New York, New York, Estados Unidos de America

A la Creación denominada:

"Composiciones líquidas antibacterianas para limpieza de las manos"

Inventor(es):

Anne Jacques

Isabelle Leonard

Certificado No: 28623

Clasificación Internacional: A61K 7/50
de Patentes

4 Reivindicaciones
Vigente Desde: 28/04/2000
Hasta: 28/04/2020

Prioridad No. US 09/304,158 30/04/1999
US 09/461,865 15/12/1999

Que la solicitud de Patente de Invención No 030582 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución No. 11047 de 28/04/2006, en testimonio de ello se estampa la firma del funcionario competente y el sello de esta Entidad.

Superintendente de Industria y Comercio

EXAMEN TÉCNICO DE FONDO			
Nº Radicación	00-30582	Fecha de presentación	28.04.00
Nº Prioridad	115 09/461158	Fecha de Prioridad	18.12.99
Palabras clave			
Ligando			
Zuliferonina			
Antibacterial			

CLASIFICACIONES INTERNACIONALES DE BÚSQUEDA			
A61K 8/50			

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN OTROS PAÍSES			
EP 1125701			
WO 0066079			
US 6147039			
Patente Original			

BASES DE DATOS CONSULTADAS			
EPOLUB			

INFORMES DE EXÁMENES EN OTRAS OFICINAS		
Oficina	Fecha	Reiv. afectadas

ANTERIORIDADES ENCONTRADAS		
Documento	Relevancia	Reiv. afectadas
WO 98 33866	N.U. Inv.	1-4

LITERATURA NO PATENTES		
Documento	Relevancia	Reiv. afectadas

Observaciones

Fecha del examen	14.04.05
------------------	----------

195

INVENTARIO DOCUMENTAL

RADICACIÓN	TIPO UNIDAD DE CONSERVACIÓN	FOLIOS	CONTENIDO						Cual
			CR	FB	C	F	DB	Otros Documentos	
00030582	PAPEL	195					4		

Convenciones: CR: Copias de Resoluciones FB: Formato Blanco C: Copias F: Fotocopias DB: Documento en Blanco

A COVERBINDER COVER 1-800-366-1110
1/8" Classic PAT Cover for 16 to 30 sheets

98
10/16